

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

06/07/2016

Entre: 07/07/2016 y 07/07/2016

240

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220130071300	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	PEDRO ANTONIO - NEGRETE SUAREZ	MUNICIPIO DE VALENCIA	AUTO APLAZA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL HASTA TANTO SE RECOLECTEN LAS PRUEBAS DECRETADAS	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220150049800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	RUBEN DARIO DURAN MANJARREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL	auto admite demanda.	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220150050600	Acciones constitucionales	Tutelas	GIOMAR GILDA GONZALEZ DE MENDEZ	COLPENSIONES	obedezcase y cumplase lo rsuelto por el superior.	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220150053300	Acciones constitucionales	Tutelas	GABRIEL ARCENIO - DURANGO SANTANA	COLPENSIONES	obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior.	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160002000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	FELIPE MIGUEL - VELEZ CAUSIL	CREMIL	se admite demanda	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160002800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA AUXILIADORA - SANCHEZ HOYOS	ESE HOSPITAL SAL ANDRES APOSTOL	auto rechaza demanda.	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160011300	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JESUS MARIA - RANGEL ARIAS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	se admite demanda	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160021700	Acciones constitucionales	Tutelas	NADIA ELENA - JIMENEZ PACHECO	UARIV	obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior.	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160022400	Procesos ordinarios	Reparacion directa	JIBARDO MARTINEZ MESTRA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	auto requerimiento al demandante	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160025900	Procesos ordinarios	Reparacion directa	EDUARDO ENRIQUE - CALDERON DE AGUAS Y OTROS	MUNICIPIO DE MONTERIZ-ESE CAMU EL AMPARO SEDE CNTACLARO	se inadmite demanda	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160026900	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ANGELICA - LA.BERTINEZ CALDERIN	ESE CAMU DE CANALETE	se admite demanda	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160028000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ORLANDO - PITALUA VILLA	UGPP	se admite demanda	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	
333300220160029800	Procesos especiales	Ejecutivos	VANESA PAOLA RAMOS CONDE	ESE CAMU DE CANALETE	se niega mandamiento de pago	06/07/2016	07/07/2016	07/07/2016	

LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM).
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00113
Demandante: Jesús María Rangel Arias.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante proveído de fecha cuatro (04) de abril de 2016, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió al accionante el término de diez (10) días para subsanar el defecto anotado en dicha providencia. La parte demandante no subsana el defecto de la demanda.

Ahora bien el Juzgado admitirá la demanda, dado que el defecto señalado no es de tal entidad como para impedir al demandante el acceso a la Administración de Justicia consagrada en el artículo 229 de la Constitución, que expresa:

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Policía Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la

Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconocer personería al Doctor Víctor Hernán Revelo Perdomo como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 7 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00280. Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de mayo de 2016, constante de un (1) cuaderno con 35 folios y 5 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles seis (06) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00280

Demandante: Orlando Pitalúa Villa.

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

El señor Orlando Pitalúa Villa, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

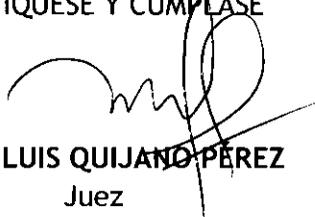
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo

certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Manuel Sanabria Chacón con la cédula de ciudadanía N° 91.068.058 y portador de la tarjeta Profesional N° 90.682 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



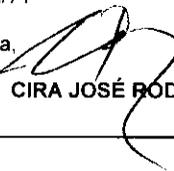
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 7 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Reparación Directa

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00259

Demandante: Eduardo Enrique Calderón Aguas y Otros

Demandado: Municipio de Montería- E.S.E. Camu el Amparo sede Cantaclaro

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de reparación directa instaurada por Eduardo Enrique Calderón Aguas y Otros contra el E.S.E. Camu el Amparo sede Cantaclaro

II. CONSIDERACIONES:

La demanda antes referida presenta el siguiente defecto que impide su admisión.

1. El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.- en su numeral 4° expresa:

“A la demanda deberá acompañarse:

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”

Observa el Juzgado que en la demanda de referencia, la parte demandante no aporta con la demanda, certificado de existencia y representación legal de la E.S.E. Camu el Amparo de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

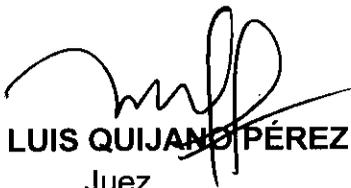
RESUELVE:

1° Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2° En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

3° Reconocer personería al doctor Jairo de Jesús Osorio Rubio como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA: Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00020. Montería, miércoles seis (06) de junio de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante proveído de fecha 06 de abril de 2016, concediéndosele al demandante un término de 10 días para subsanar la demanda. La parte demandante no corrigió la demanda.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00020
Demandante: Felipe Miguel Vélez Causil
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-

Mediante proveído de fecha seis (06) de abril de 2016, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió al accionante el término de diez (10) días para subsanar el defecto anotado en dicha providencia. La parte demandante no subsanó el defecto de la demanda.

Ahora bien, el Despacho se percata que no obstante que el actor no corrigió la demanda, ésta cumple con todos los requisitos estatuidos en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de –CREMIL-, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de esta decisión.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Álvaro Rueda Celis, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00224. Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que mediante auto de fecha 03 de junio de 2016 se inadmitió la demanda de la referencia. A la parte demandante se le ordenó allegar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad respecto del Señor Jorge Alberto Martínez Mestra, dado que en la constancia de la conciliación extrajudicial no reside su nombre, sino el nombre de José Alberto Martínez Mestra. La conciliación fue mediante apoderado. La parte demandante presento en fecha 08 de junio escrito de subsanación, en donde alegó que las actas fueron aportadas, pero no hizo referencia en cuanto al señor Jorge Alberto Martínez Mestra. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00224
Demandante: Libardo Martínez Mestra y Otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Nación- Fiscalía General de la Nación.

Visto el informe secretarial que antecede se:

DISPONE:

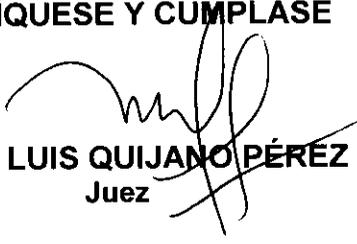
Requerir al Doctor Jaime Luis Araujo León, apoderado de la parte demandante, para que allegué con destino al expediente el poder o copia autentica de este, en donde se demuestre que el señor Jorge Alberto Martínez Mestra le facultó para la Conciliación Extrajudicial. Esto con el fin de constatar que el Señor Jorge Alberto Martínez Mestra y José Alberto Martínez Mestra son las mismas personas. Al apoderado de la parte demandante se le concederá un término de diez (10) días para aportar dicho documento, so pena de ser rechazada la demanda referente al señor Jorge Alberto Martínez Mestra.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Doctor Jaime Luis Araujo León, para que allegué con destino al expediente el poder o copia autentica de este, en donde se demuestre que el señor Jorge Alberto Martínez Mestra le facultó para la Conciliación Extrajudicial, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

SEGUNDO: Vencido el término sin que la parte requerida hubiera cumplido lo requerido, ingrésese el proceso al Despacho para proveer conforme al derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00269

Demandante: Angélica Lambertinez Calderín

Demandado: Municipio de Canalete

La señora Angélica Lambertinez Calderín presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Municipio de Canalete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

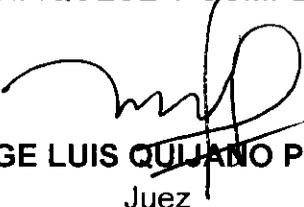
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal del Municipio de Canalete, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho

plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor Luis Alfredo Jiménez Espitia, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.017.190 y Tarjeta Profesional N° 45.490 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00298- Montería, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, seis (6) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00298
Demandante: VANESA RAMOS CONDE
Demandado: ESE CAMU CANALETE

La señora VANESA RAMOS CONDE, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la **ESE CAMU DE CANALETE**, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas adeudadas por concepto de la obligación contenida en la sentencia del 3 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería; más, agencias en derecho y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las sumas contenidas en la sentencia proferida del 3 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería; que la ESE CAMU de CANALETE le adeuda a la demandante por concepto de la indemnización equivalente a las prestaciones sociales **que percibían los empleados de la entidad que desempeñaban similar labor**, por el periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2004 hasta el 30 de septiembre de 2005; entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2005; entre el 2 de enero y el 2 de marzo de 2006; entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2006; entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 2006; entre el 2 de octubre y el 30 de diciembre de 2006; entre el 2 de enero

y el 15 de febrero de 2007; entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre de 2007; y entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2007, tomando como base los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicio respectivos. Sumas que serán canceladas debidamente actualizadas y los intereses del artículo 176 y 177 del CCA .

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original y de prestar mérito ejecutivo de la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería con constancia de notificación y ejecutoria.

No obstante lo anterior, como quiera que se trata de una sentencia en abstracto, donde no es posible determinar, con los documentos allegados, la cuantía de las sumas adeudadas por la ESE CAMU DE CANALETE, toda vez que en la misma se condenó a pagar a título de indemnización el equivalente a las prestaciones sociales **que percibían los empleados de la entidad que desempeñaban similar labor**, por lo tanto, debió la demandante allegar la documentación idónea para acreditar cuanto devengaba un empleado de la entidad demandada que desempeñara similar labor, lo cual no aconteció, luego entonces no está integrado el título complejo para librar mandamiento de pago solicitado.

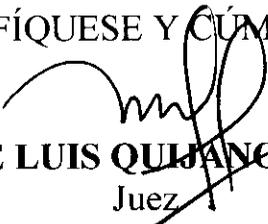
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

8. Téngase al doctor MIGUEL LERECH PORTACIO, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 7 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00028. Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que el proceso fue inadmitido y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos por los cuales se inadmitió la demanda. La parte demandante no corrigió la demanda. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería miércoles (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00028
Demandante: María Sánchez Hoyos
Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés Apóstol

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de fecha tres (3) de junio de 2016, se concedió al accionante el término de diez (10) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

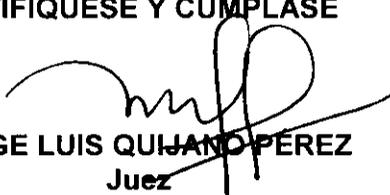
Dicho término comenzó a contarse el día hábil siguiente a la notificación del auto que lo ordena, es decir, el 8 de junio de 2016, venciendo el día 21 de junio de 2016. Como la parte actora no corrigió la demanda, procede el rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la anterior demanda.
2. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 7 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00533
DEMANDANTE	GABRIEL DURANGO SANTANA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 11 de marzo de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, miércoles (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00217
DEMANDANTE	NADIA ELENA JIMENEZ PACHECO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante sentencia del trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por este despacho Judicial, se le concedió las pretensiones de la demanda a la parte demandante.
- 1.2 Mediante auto de veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016) se inicia un incidente de desacato de tutela (fl.7 C. Principal).
- 1.3 Mediante auto del tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 9-10 C. Principal).
- 1.4 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016) confirmar la providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se impuso sanción de multa a la representante legal de la UARIV.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00506
DEMANDANTE	GUIOMAR GILDA GONZALEZ MENDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 11 de marzo de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, miércoles seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00498
Demandante: Rubén Darío Duran Manjarrez.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante proveído de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2016, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, y se le concedió al accionante el término de diez (10) días para subsanar el defecto anotado en dicha providencia. La parte demandante no subsano el defecto de la demanda.

Ahora bien el Juzgado admitirá la demanda, dado que el defecto señalado no es de tal entidad como para impedir al demandante el acceso a la Administración de Justicia consagrada en el artículo 229 de la Constitución, que expresa:

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación, del Ministerio de Defensa y del Ejército Nacional, o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora 189 Judicial I

Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconocer personería al Doctor Gonzalo Humberto García Arévalo identificado con cedula de ciudadanía número 11.340.225 y portador de la tarjeta profesional número 116.008 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 7 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-713

Demandante: Pedro Antonio Negrete Suárez

Demandado: Municipio de Valencia

Mediante audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de julio de 2015, este Despacho decretó oficiosamente la práctica de pruebas documentales las cuales no han sido allegadas al proceso, razón por la cual se procederá a aplazar la continuación de la audiencia inicial que se programó para el día siete (07) de julio de 2016.

Conforme a la disponibilidad de la agenda del Despacho, la continuación de la audiencia inicial será programada una vez se recolecten las pruebas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Aplazar la audiencia programada para el siete (07) de julio de 2016; en consecuencia el Despacho fijará fecha y hora para su continuación cuando se recolecten las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 07 de julio de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN